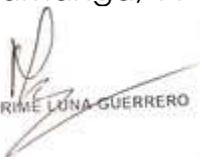


**PROCESO INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RADICADO 2015-00106-00**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 11 de marzo de 2022


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Por encontrarse ajustada la solicitud de corrección a lo previsto en el artículo 286 del CGP., corríjase el numeral décimo segundo y décimo tercero de la sentencia aprobatoria de calendada a 15 de diciembre de 2021. En la providencia en cuestión quedo consignado de forma errónea el porcentaje de adjudicación, siendo el correcto 8,6% y no 8,1%.

Igualmente fue señalado como nombre de la heredera *Luz Mariana*, siendo el acertado Luz Marina y el número de cédula de ciudadanía del señor Olegario Meneses Triana siendo el correcto el No. **2.181.046**, comoquiera que fue consignado No. 21.810.046.

La sentencia quedara así:

DECIMO SEGUNDO: ADJUDICAR a los herederos del señor JOSÉ DEL CARMEN MUÑOZ (FALLECIDO), el porcentaje de **8.06%** sobre el bien inmueble denominado finca San Clemente, identificado mediante 319-5413 OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SAN GIL SANTANDER de propiedad del finado ABELARDO MENESES VÁSQUEZ quien se identifica con c.c. 70547309, los siguientes porcentajes de adjudicación:

LUZ MARINA MUÑOZ IGLESIAS	C.C. 37.887.353	0.62%
--------------------------------------	--------------------	-------

DECIMO TERCERO: ADJUDICAR al señor OLEGARIO MENESES TRIANA identificado con cedula de ciudadanía N° **2.181.046**, el porcentaje de 5.18% sobre el bien inmueble denominado finca San Clemente, identificado mediante 319-5413 OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SAN GIL SANTANDER de propiedad del difunto ABELARDO MENESES VÁSQUEZ quien se identifica con c.c. 70547309. En razón a lo expuesto, habrá de tenerse en cuenta lo contemplado en el numeral 2° del art. 571 del C.G.P.

Se ordenará librar el oficio a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN GIL comunicando el LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble identificado mediante número de matrícula inmobiliaria No. 319-5413 denominada finca San Clemente. Orden que fue dispuesta en auto del **16/12/2021**, mediante el cual se dispuso adicionar la sentencia de adjudicación calendada quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Adicionalmente se le informará que la cautela fue determinada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de San Gil en el proceso bajo partida No. 2014-00022-00 en auto del 27 de febrero de 2014, comunicado en oficio No. 432 del 12/03/2014 y con ocasión al trámite liquidatorio que se adelanta en este despacho, el estrado de San Gil remitió el diligenciamiento mediante proveído del 04/04/2016.

Niéguese lo solicitado por el liquidador, toda vez que la adjudicación quedó en firme y es improcedente en esta etapa procesal modificar la misma, salvo correcciones mecanográficas y aritméticas.

Conforme el inciso final del numeral 4 del artículo 571 del CGP, se le informa al liquidador que debe presentar una rendición de cuentas finales de su gestión, incluyendo una relación pormenorizada de los pagos efectuados, acompañado de las pruebas pertinentes y de la misma se correrá traslado. **Será ese el momento procesal oportuno para decidir frente al pago de los gastos de administración que no fueron objeto de la liquidación.**

Finalmente dispóngase por secretaria, si aún no se ha efectuado, generar y/o autorizar la orden de pago para dar cumplimiento a la sentencia de adjudicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
Juez



Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1693a03b4d021638a95462641efc25a782c55b21086fd55eaf59358257d7116c

Documento generado en 11/03/2022 12:57:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>